



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0285-2022-MDC**

Catacaos, 19 de septiembre de 2022

**VISTO:**

La Solicitud S/N con Registro de Tramite documentario N°4804 de fecha 01 de agosto del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, el informe N°726-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°726-2022-MDC-SGRH, el informe N°840-2022/MDC-GAJ de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1169-2022-GPyP/MDC de fecha 02 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°843-2022-MDC-SGRH de fecha 13 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°933-2022/MDC-GAJ de fecha 16 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°4804 de fecha 01 de agosto del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, solicita el pago de liquidación correspondiente por los meses no percibidos Séptimo Quinquenio.

Que, el Informe N°726-2022-MDC-SGRH de fecha 11 de agosto del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de remuneraciones mediante informe N°224-2022-MDC-RR.SGP de fecha 09 de agosto del 2022, alcanza la Liquidación N°041-2022-RR-SGRH-MDC/ EMPLEADOS NOMBRADOS, consistente en el cálculo del reintegro de bonificación personal correspondiente al servidor de carrera Sr. Humberto Rebolledo Herrera por el periodo del 09 de junio del 2021 al 30 de junio del 2022 (1 año 22 días), por el importe total de S/1,347.70 (Mil trescientos Cuarenta y Siete con 70/100 Nuevos Soles).

Que, el proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la procedencia de reintegro por Bonificación Personal Séptimo Quinquenio a favor del Sr. Humberto Rebolledo Herrera.

Que, el Informe N°840-2022-MDC-GAJ de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) DECLARAR PROCEDENTE lo adeudado correspondiente a (01 años 22 días) desde el 09/06/2021 al 30/06/2022 del Reintegro de Bonificación Personal a favor del servidor municipal Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, por haber cumplido 35 años de servicio a la Municipalidad Distrital de Catacaos, por el importe de S/1,347.82 (Mil trescientos Cuarenta y Siete con 82/100 Soles) importe mensual que se suma y que esta afecta al descuento de ley, ONP (D.L19990) y que se le debe reintegrar en la Planilla Única de Remuneraciones.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades-Título V, Art.73, planteamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 24.- **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores"**.

Que, el Decreto Legislativo 276 en su artículo 43 prescribe: "Artículo 43°.- **ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. (...)Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familia, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulara anualmente (...)"**

Que, de acuerdo en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece en el artículo 51.- **BONIFICACIÓN PERSONAL.- "bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"**.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°051-91-PCM, señala en el artículo 8°.- Para efectos remunerativos se considera: Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el CAPÍTULO IX Ejecución de resoluciones Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que, la Resolución Gerencial N° 208-2019-MDC, en la que se RESUELVE; "Declarar PROCEDENTE la Bonificación Personal, solicitada por los Servidores Municipales a través de los documentos que se detallan en el visto de la presente resolución, de manera permanente por haber cumplido el 2do, 3ero, 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo quinquenio al servicio de la Municipalidad Distrital de Catacaos, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución".

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°0197-2022-MDC, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de pago por concepto de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio a favor del Servidor Municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, por el monto de S/105.84 (Ciento Cinco con 84/100 soles) de manera permanente, dicha bonificación personal deberá ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de julio del 2022.

Artículo 2: "Que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos anteriores a su inclusión en planilla de bu bonificación personal sexto quinquenio se deberá emitir la liquidación correspondiente por los meses no percibidos y serán cancelados con los mayores ingresos del año 2022 o años subsiguientes previa liquidación de Administración que autorice el destino de los mayores ingresos percibidos.

En efecto se practicó la liquidación N°041-2022-RR-SGRH-MDC/ EMPLEADOS NOMBRADOS de fecha 09 de agosto del 2022 cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución Gerencial Municipal N° 0197-2022-MDC de fecha 11 de julio de 2022.

Que, el informe N°1169-2022-GPyP/MDC de fecha 02 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1022-2022-MDC-SGP de fecha 02 de setiembre del 2022, otorga disponibilidad presupuestal para que dicho reintegro de la Bonificación Personal por séptimo quinquenio sea considerado en la remuneración mensual del mes de setiembre 2022 a favor del Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, previa emisión del documento resolutivo.

Que, el informe N°843-2022-MDC-SGRH de fecha 13 de setiembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Remuneraciones mediante informe N°263-2022-MDC-RR.SGP, indica que se ha practicado la Liquidación de Reintegro Total de Bonificación Personal por Séptimo Quinquenio, por lo que corresponde cancelar la entidad al servidor de carrera Sr. HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA, el importe de S/1,468.99 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 99/100 soles), considerando los aportes del empleador; reintegro calculado al mes de junio 2022; y a partir del mes de julio 2022 le corresponde al servidor nombrado por Bonificación Personal – Séptimo Quinquenio, del 06/06/2021 al 30/06/2022, por el periodo de 01 año 22 días, se le debe reintegrar en la Planilla Única de Remuneraciones, siendo como se detalla:

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN	1,347.70
DESCUENTO DE LEY (ONP)	175.20
IMPORTE NETO	1,172.50
ESSALUD	121.293
IMPORTE TOTAL	<b>1,468.99</b>

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** lo adeudado correspondiente a (01 años 22 días) desde el 09/06/2021 al 30/06/2022 del Reintegro de Bonificación Personal a favor del servidor municipal Sr. **HUMBERTO REBOLLEDO HERRERA**, por haber cumplido 35 años de servicio a la Municipalidad Distrital de Catacaos, por el importe de S/1,468.99 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 99/100 Soles), reintegro calculado al mes de junio del 2022, en el que se ha incluido los aportes del empleador, y que se le cancelara al trabajador en la Planilla Única de Remuneraciones, siendo como se detalla:

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN	1,347.70
DESCUENTO DE LEY (ONP)	175.20
IMPORTE NETO	1,172.50
ESSALUD	121.293
IMPORTE TOTAL	<b>1,468.99</b>

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR** al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional; Así mismo a la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar el descuento conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Catacaos  
**ECON. PAVEL RIVERO AGUILAR**  
 GERENTE MUNICIPAL